

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017201800864 00
Demandante	Yenny Paola Hernández Chocontá
Demandado	Andrés Felipe Rivera Arzayus

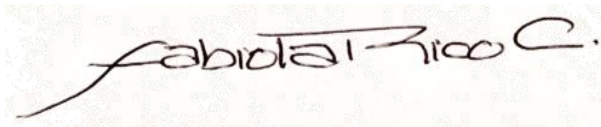
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **adiciona** el ordinal 2° de la providencia del 26 de julio de 2023 (en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución), el cual quedará así:

“SEGUNDO. *CONDENAR en costas al demandado, las cuales deberán ser liquidadas por secretaría, atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso; para lo anterior, se fijan agencias en derecho por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00)*”.

En lo demás, la referida decisión permanecerá incólume, y deberá darse cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 124 de hoy, 09/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Designación de guardador
Radicado	11001311001720220025500
Demandante	Diana Marcela Gómez Ortigoza
Demandado	Mariana García Gómez

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que el Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al despacho fueron notificados de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

2.- Se ordena agregar al expediente el informe secretarial rendido por el escribiente del despacho, visto en el numeral 008. Así mismo, se agregan los telegramas enviados a los abuelos paternos y maternos de la menor, los cuales fueron devueltos por la empresa de correo.

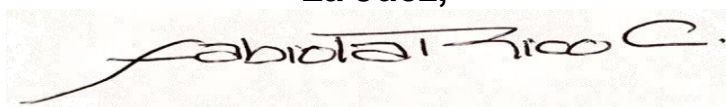
3.- Previo a ordenar el emplazamiento de los parientes por línea paterna y materna de la menor Mariana García Gómez, solicitado por el apoderado judicial; por secretaria a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 579 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., comuníquese a los abuelos paternos y maternos la existencia del proceso, para lo cual se deberá realizar llamada telefónica al abonado celular informado por la apoderada judicial en el numeral 009 del expediente, dejando las constancias del caso.

4. Secretaria proceda a dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda, realizando la inscripción del registro de personas emplazadas a los parientes por línea paterna y materna de la menor.

5.- Se advierte que la presente decisión no deberá ser insertada en el estado electrónico de la Rama Judicial, teniendo en cuenta que se incorporan los datos de una niña, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 9° de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 124 de hoy, 09/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Filiación Extramatrimonial
Radicado	110013110017 20220064300
Demandante	Víctor Alexander Álvarez
Demandado	Herederos de Víctor Manuel Novoa Vaca

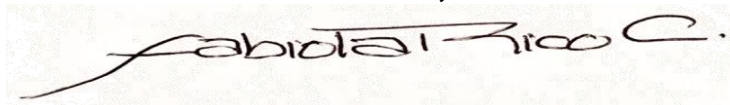
Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la Curadora Ad litem de **los herederos indeterminados del causante VÍCTOR MANUEL NOVOA VACA**, no aceptó el cargo, por lo que se le releva y se designa a la doctor (a) **CLARA ROSA ORTIZ CARDONA** (city2000cali@gmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

2.- Téngase en cuenta la notificación enviada a los demandados LIGIA EMILCE NOVOA VACA, GLADYS NIDIA NOVOA VACA, JAIME HUMBERTO NOVOA VACA, MARY NELLY NOVOA VACA, VICTOR JOHAN NOVOA, la cual se realizó el 31 de julio de 2023, de conformidad a lo establecido en el art. 8º de LA Ley 2213 de 2022. Secretaria controle los términos de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 124 de hoy, 09/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720230035700
Demandante	Wilson Milán Martínez
Demandado	Sandra Yuliana Valdés Ciro

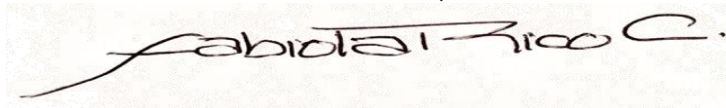
Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que por secretaria se notificó al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

2.- Por otra parte se tiene que por secretaria se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada SANDRA YULIANA VALDÉS CIRO, razón por la cual atendiendo al principio de celeridad y economía procesal se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) FLAVIO ELIECER MAYA ESCOBAR (flavioeliecermayaescobar@hotmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 124 de hoy, 09/08/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Fijación de cuota alimentaria (mayores)
Radicado	11001311001720230043500
Demandante	Luis ángel Miranda Morelo
Demandado	Orlando Manuel Miranda Novoa
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **07 de julio de 2023**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)


Clase de Proceso	Disminución de cuota alimentaria
Radicado	110013110017 20220058600
Demandante	Heraldo Manuel González Méndez
Demandada	Leidy Johana Arias Santamaría
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **21 de noviembre de 2022**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

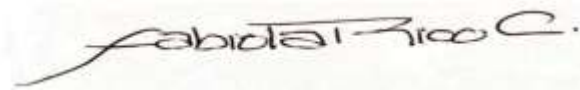
Clase de Proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720230046400
Demandante	José Manuel Aguirre Muñoz
Demandado	Francy Yeraldin Morales Rivera
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **17 de julio de 2023**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

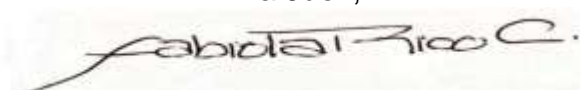
Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimento
Radicado	110013110017 20230038000
Demandante	Nadia Vanessa Garzón Jiménez
Demandado	Andrés Camilo Prieto González
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **08 de junio de 2023**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)


Clase de Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230045100
Demandante	Ángela Yiseth Castro Polanía
Demandado	Ronny Yanpier Amaya Jiménez
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **12 de julio de 2023**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230051500
Demandante	Sharon Jiménez Flórez
Demandado	César Leonardo Valeriano
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

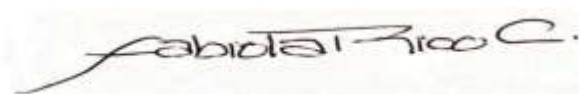
1.- Presente cada una de las pretensiones conforme a las indicaciones del art. 82 num. 4º del C.G.P., expresando con precisión y claridad cada cuota de alimentos, gastos de educación y vestuario a ejecutar, mes por mes; toda vez que cada rubro a ejecutar es una pretensión.

2.- Así mismo, deberá corregir el nombre del menor alimentario en cada una de las pretensiones, como quiera que allí figura erróneamente como JOEL MATEO HUERTAS CORTES.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

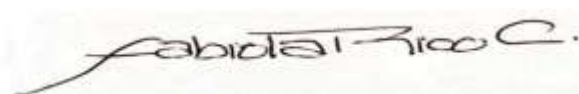
Clase de Proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	110013110017 20230051600
Demandante	Liliana Tatiana Acosta Molina
Demandado	Carlos Eduardo López Chica
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Por quien presenta la demanda, allegue el poder que la faculta para iniciar el proceso de la referencia, con el lleno de los requisitos legales y teniendo en cuenta el art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Licencia Judicial
Radicado	11001311001720220009700
Demandante	Kelly Johanna Jiménez López
Asunto	Termina proceso por carencia de objeto actual

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y una vez verificado el registro civil de nacimiento de la joven MELANY SARAI DÍAZ JIMÉNEZ, obrante en el numeral 002 del expediente virtual, y de quien se solicita la licencia judicial para adelantar proceso divisorio, y habiendo ésta alcanzado la mayoría de edad, ya no es viable adelantar el presente asunto; toda vez que ella directamente puede otorgar poder para tal fin; se observa una carencia total de objeto dentro del presente asunto; se DISPONE:

Primero: Terminar el presente asunto por carencia total de objeto.

Segundo: Archivar las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación de la sociedad patrimonial
Radicado	11001311001720220066700
Demandante	Israel Wilches Moreno
Demandada	María Rosalba Vargas Chacón
Asunto	Termina proceso

Como quiera que con el anterior escrito, presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. CARLOS EURIPIDES CASTIBLANCO ALARCON, visto en el numeral 024 del expediente virtual, con el que allega la copia del registro civil de defunción del demandante ISRAEL WILCHES MORENO, quien falleció el 16 de mayo de 2023, existiendo así la imposibilidad de seguir adelantado el presente proceso, por carencia de objeto actual, debiéndose adelantar dicha liquidación en el proceso de sucesión del demandante Israel Wilches Moreno; se DISPONE:

Primero: Dar por **terminado** el proceso de la referencia, por haber ocurrido la muerte de unos de los compañeros permanentes en el curso del proceso.

Segundo: La **liquidación de la sociedad patrimonial**, deberá tramitarse dentro de la sucesión del causante Israel Wilches Moreno.

Tercero: Se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el presente asunto. **Líbrense los oficios respectivos.**

Cuarto: Expídase a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia.

Quinto: Archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

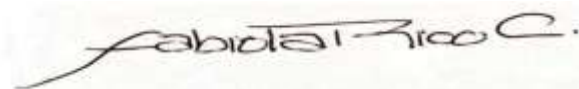
Clase de Proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20230041400
Causantes	Angelina Giraldo de Aragón y Román Emilio Arango Ramírez
Demandantes	Rubén Darío Aragón Giraldo y otros
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **04 de julio de 2023**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220043700
Causante	Eugenio Quitian Osmo
Demandante	Jinet Carolina Quitian Sosa y otra
Asunto	Autoriza retiro de la demanda (art. 92 CGP)

Atendiendo las peticiones contenidas en los escritos obrantes en los numerales 009 y 015, presentados por los apoderados de los herederos reconocidos dentro del presente asunto, el Dr. ARMANDO SOLANO GARZÓN y la Dra. SANDRA PATRICIA MURCIA CAICEDO, allegados a través del correo institucional, y visto en el ítem 009 y 015, en donde solicitan el retiro de la demanda, se levanten las medidas cautelares y no haya condena en costas; por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: Se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.

Segundo: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los OFICIOS respectivos.

Tercero. Se ordena la devolución de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

Cuarto: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

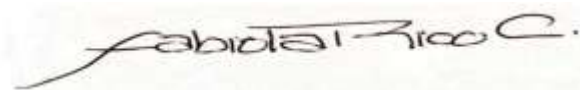
Clase de Proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720230040100
Causante	Jaime Millán Zuluaga
Demandante	Jenny Carolina Millán Marín
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **21 de junio de 2023**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)


Clase de Proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20230043700
Causante	José Alberto Montaña Cardozo
Demandantes	Hernán Montaña Aranguren y otros
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **11 de julio de 2023**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

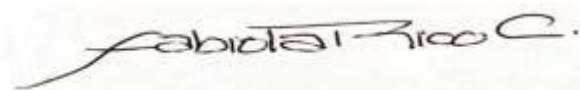
Clase de Proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	110013110017 20230044800
Demandante	Martha Cecilia Castaño Rico
Demandados	Herederos de Juan Francisco Vergara Carrero
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **12 de julio de 2023**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 124	De hoy 09-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	